

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 8 del 2021. Al despacho del señor Juez, con petición de desistimiento probatorio. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.802
Radicación nro. 2018-00129

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiunos (2021)

El apoderado Judicial del Señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND, por medio del presente memorial presentó DESISTIMIENTO de la siguiente prueba:

"Prueba Trasladata, que en el escrito de demanda se solicitó en los siguiente términos: "Con el fin de no allegar nuevamente documentos que a la fecha tiene en su poder el Juzgado y que obran dentro de la DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA, NULIDAD DE PARTICIÓN DE HERENCIA NOTARIAL y REIVINDICACIÓN DE BIENES HERENCIALES que sigue CARLOS ARIAS GUINAND, contra HUMBERTO ARIAS BEJARANO y otros, con el radicado 760013110010-2017-542-00 que se lleva en su Honorable Despacho, solicito de la manera más respetuosa a la señora Jueza que en caso de que alguna de las pruebas aquí referenciadas no sean legibles o en su defecto requiera información adicional, se tengan en cuenta las pruebas aportadas en el proceso memorado, lo anterior como quiera que: (i) es el mismo demandante y el mismo demandado; (ii) lo petitionado en dicho proceso surge en razón de las acciones ilegales cometidas por el aquí demandado para adueñarse de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del señor HUMBERTO ARIAS (Q.E.P.D.), y (iii) las pruebas presentadas en la demanda de Petición de herencia son las mismas que sustentan la presente demanda; (iv) el proceso cursa en su Despacho judicial"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P, las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, razón por la cual se aceptará el desistimiento de la prueba que fuera decretada en la audiencia celebrada el 27 de mayo de 2021.

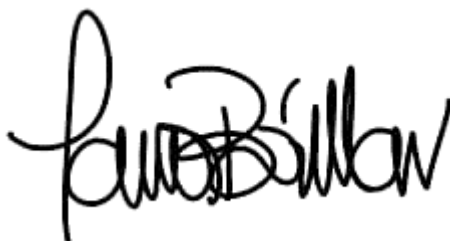
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO PROBATORIO** en los términos y conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 15 de Junio de 2021  El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc17bb452d275cf7a4745b822ca171367be146628209eba640deddb1711d36c**

Documento generado en 11/06/2021 03:35:17 PM